



060

2 ABR 2014

RESOLUCION No.
Valledupar, Cesar

**"Por medio del cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental,
contra La Empresa VETRA COLOMBIA S.A."**

**El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por las
Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y Resolución No. 014 de Febrero de 1998**

CONSIDERANDO

Que este Despacho recibió informe suscrito por el señor Coordinador Ambiental del Municipio de Astrea, mediante el cual puso en conocimiento de la Oficina Jurídica, que recibió queja por parte de los señores CECILIO QUIROZ CORTINA, EGLICERIO QUIROZ CORTINA, JULIA TEODORA ARRIETA Y ANA FRANCISCA CORTINA GARCIA, en calidad de propietarios de la Finca "PARA VER", ubicada en la vereda "LA PUERTA", corregimiento de Arjona, Municipio de Astrea-Cesar, quienes manifestaron que la Compañía VETRA, se encuentra establecida cerca de los predios antes mencionados, presuntamente no está utilizando un lugar específico para depositar los residuos líquidos contaminados, productos generados del proceso de perforación que se está realizando allí, lo que está afectando los jagüeyes, toda vez que son parte de su sustento, ya que son utilizados como criaderos de peces.

Que mediante Auto No. 816, del 30 de Septiembre de 2013, se ordenó inicio de Indagación Preliminar y se realizar Visita de Inspección Técnica a la finca denominada "PARA VER", ubicada en la vereda "LA PUERTA", corregimiento de Arjona, Municipio de Astrea-Cesar, en la que se tuvo:

" ...

(...)

(...)

2. COMCEPTO:

(...)

(...)

Considerando lo encontrado a lo largo de los recorridos realizados en la visita técnica, se pudo evidenciar que en los cuerpos de agua de dicha finca (arroyo y jagüey) hay rastro o presencia de una sustancia aceitosa en el agua, lo que indica técnicamente y ambientalmente una contaminación de dichos recursos hídricos.

(...)

(...)

Por todo lo anteriormente mencionado, se concluye que existió un vertimiento de agua contaminada con una sustancia aceitosa en el arroyo y jagüey de la Finca o Predio denominado "PARA VER" de propiedad de los señores CECILIO QUIROZ CORTINA, EGLICERIO QUIROZ CORTINA, JULIA TEODORA ARRIETA Y ANA FRANCISCA CORTINA GARCIA, producto de la actividad que realiza la Compañía VETRA COLOMBIA en la vereda "LA PUERTA", corregimiento de Arjona, Municipio de Astrea-Cesar...

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: 060

2 ABR 2014

(...)

En virtud de lo anterior en la indagación preliminar, es claro que hay una disposición y manejo inadecuado de residuos producto de un vertimiento sin el tratamiento alguno y no se tomaron las medidas necesarias de manejo y seguridad sanitaria y ambiental es decir que la ocurrencia de la conducta es constitutiva de infracción ambiental..(..).....".

Partiendo de la base del informe de la Visita Técnica antes citadas, este Despacho puede concluir que La Empresa VETRA COLOMBIA S.A., viene incumpliendo con la normatividad ambiental vigente, toda vez que con sus omisiones da lugar a daño ambiental en el la finca denominada "PARA VER", ubicada en la vereda "LA PUERTA", corregimiento de Arjona, Municipio de Astrea-Cesar, por lo que se le atribuye en materia ambiental responsabilidad al La Empresa VETRA COLOMBIA S.A.

Ante dichos hechos, ésta Entidad como máxima Autoridad Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 que faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de Recursos Naturales renovables, y en ejercicio de la Potestad Sancionatoria en materia ambiental conforme al artículo 1º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se ordenará Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental a través del presente acto administrativo.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas o actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Por todo lo anterior y conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se iniciará el Procedimiento Sancionatorio Ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iníciase Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra La Empresa VETRA COLOMBIA S.A., por los hechos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Representante Legal de la Empresa VETRA COLOMBIA S.A., y/o quien haga sus veces, quien registra dirección de correspondencia, Carrera 7 No. 71-21, Oficina 907, Bogotá D.C. de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

860

- 2 ABR 2014

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

P/Erika Ramírez.